

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y POR RESERVA DE VIA PUBLICA PARA ESTA C I O N A M I E N T O, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y más concretamente el art. 20.3.h), y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera o terrenos de dominio público y la reserva de la vía pública para aparcamiento y para carga y descarga de mercancía de cualquier clase, especificado en las T a r i f a s contempladas en el artículo 6 de la Ordenanza. En particular están sujetos a la tasa:

- a) La entrada o salida de toda clase de vehículos desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de aceras, vías o terrenos de dominio o uso público (constitución de vados).
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios para principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

Tarifa = metro lineal * Valor de referencia.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos a través de las aceras (Vados):

Se tarificará según la intensidad del paso de vehículos a través de las aceras, quedando de acuerdo con la siguiente escala, para lo cual se tendrá únicamente en cuenta la capacidad de plazas del garaje, cuando las mismas estén definidas.

Caso contrario, se presumirá que cada plaza ocupa una superficie mínima de 5 metros de largo por 2,50 de ancho.

De 1 a 3 vehículos 24,03 euros

De 4 a 10 vehículos 40,00 euros

De 11 a 25 vehículos 60,00 euros

De 26 a 50 vehículos 90,00 euros

De 51 a 100 vehículos 120,00 euros

De más de 101 vehículos 250,00 euros

TARIFA SEGUNDA: Reserva de espacio en la vía pública:

Tarifa Única: 60 euros por metro lineal o fracción

+NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION
DE LAS TARIFAS ANTERIORES:

1º) Se entiende por vado en la vía pública toda modificación en la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos.

2º) Se considera modificación de estructura de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

3º) La tasa por ocupación de vía pública con entradas o salidas de los vehículos será exigible igualmente cuando la calle carezca de acera, si el acceso se produce a través de terrenos que estén destinados a su futura construcción.

Artículo 7. Normas de gestión y declaración.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y realizar el ingreso de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Tratándose de autorización o licencia de vados, deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

Vados solicitados por personas físicas o particulares:

- Nombre del solicitante, cuando sea el propietario del local o edificio para el que se solicite el vado.
- Si el solicitante del vado fuese arrendatario del inmueble, deberá aportar el contrato de arrendamiento.
- Cuando el vado se solicite para entradas de edificios con plazas de garaje correspondientes a varios vecinos, bastará con aportar el acta del acuerdo de la comunidad de propietarios en la que se faculta para la solicitud del mismo y fotocopia del CIF de la comunidad.

Vados de más de 3 vehículos:

- Además de la documentación prevista en el apartado anterior.
- Plano del garaje.
- Contrato de mantenimiento y suministro de extintores.
- En su caso, licencia municipal de apertura o su solicitud.

2. Los titulares de las licencias para vados deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, mediante pago previo de su coste. El importe de las placas será abonado por los interesados independientemente de las cuantías determinadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza. En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas de forma permanente y visible, delimitando la longitud del aprovechamiento.

3. La primera instalación de la placa y pintura de bordillo es 30 euros.

4. Sustitución de placas 20 euros.

5. Una vez autorizada o concedida la licencia, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

6. Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos dentro del plazo de 30 días desde que el hecho se produzca, debiendo entregar en su caso, las placas identificativas del aprovechamiento. Quienes incumplan este requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. Cuando el aprovechamiento deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de altas en cuyo caso abarcará desde el trimestre de comienzo del uso hasta el final del año natural.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 9. Normas de declaración e ingreso.

1. La tasa por vados se gestionará a partir de padrón anual, debiendo ingresarse las cuotas en el período de cobro correspondiente que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los interesados podrán domiciliar el pago de las cuotas.

2. No obstante, en los casos de alta en el tributo, la cuota se liquidará en el momento de su solicitud.

3. Las ocupaciones de la vía pública para efectuar operaciones de carga y descarga de bienes o materiales, deberán constar de la preceptiva autorización municipal. A tales efectos los interesados deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, declarando el lugar de la ocupación, metros cuadrados a ocupar y duración de la ocupación.

A la vista del informe favorable de la Policía Local se expedirá la correspondiente autorización que quedará condicionada al previo pago de la tasa correspondiente y en su caso del depósito de fianza para responder de los posibles desperfectos en la vía pública, cuantía que será determinada por la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Inspección.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada el 28 de diciembre de 2004, regirá el día 1 de enero de 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.